



Del viernes 21 de Marzo.

ARTICULO DE OFICIO.

Capitanía general de Aragon. *El Sr. Secretario del Consejo Supremo de la Guerra me dice lo que copio.*

«Excmo. Sr.—El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra de Real orden en 21 de Febrero próximo pasado se sirvió trasladarme el Real decreto de la misma fecha que sigue:—S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente: Dedicada constantemente á indagar cuantos medios puedan conducir al alivio de los pueblos de esta heroica Monarquía que desde el año de 1808 ha hecho tantos y tan grandes sacrificios, y deseosa de disminuir en lo posible los males que resultan de separar de sus útiles tareas los brazos que reclama la seguridad y sosiego del Estado he resuelto; que en adelante y mientras circunstancias imperiosas y extraordinarias como las presentes no lo exijan, el reemplazo del Ejército se verifique anualmente, por cuyo medio las tropas conservarán con mas facilidad su instruccion y disciplina, y los pueblos soportarán sin esfuerzo esta imprescindible carga, la cual se distribuirá por lo mismo mas equitativamente en las diferentes edades de la juventud. Acerca de este punto y de los demas que conciernan al mejor sistema del reemplazo del Ejército, los Capitanes generales encargados de la direccion de la quinta últimamente decretada, oído el dictámen de las Juntas de Agravios, presentarán sus observaciones, las que unidas á los importantes trabajos hechos ya sobre la materia, servirán para que por el Ministerio de Fomento, á quien incumbe, se me proponga el sistema mas adecuado para cubrir esta importante atencion con el menor gravamen de los pueblos.—Publicada en el Consejo la anterior Real orden ha acordado la traslade á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1834.—Juan de Lafuente.»

Y con el mismo objeto se hace saber por este boletin á los Presidentes de las comisiones de revision de agravios de este distrito. Zaragoza 17 de Marzo de 1834.—Ezpeleta.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Zaragoza. Para que los pueblos de esta provincia puedan acudir con sus reclamaciones y demas documentos á las comisiones de revision, establecidas para entender en los recursos y expedientes del próximo reemplazo, se hace saber á los ayuntamientos que se hallan establecidos en los mismos puntos que lo estuvieron para el sorteo anterior, á

*Quinta
Quinta
Quinta*

*Quinta
Quinta*

saber : en la ciudad de Daroca para los pueblos del mismo partido : en Tarazona para los de la misma ciudad y Borja : en Calatayud para los de la propia ciudad : y en la villa de Sos para los del partido de Cinco Villas. Zaragoza 19 de Marzo de 1834.— *Domingo Antonio Vega de Seoane.*

Subdelegacion del Fomento de la provincia de Huesca. Cuando con fecha de 9 de Febrero último me dirigí á los Ayuntamientos de las ciudades, villas y pueblos de esta provincia anunciándoles que me habia ya encargado de la Subdelegacion de Fomento de la misma, les manifesté francamente que serian insuficientes cuantos esfuerzos hiciese para promover en lo posible la felicidad de sus habitantes si aquellos cuerpos municipales no se decidian á segundarlos prestándome su eficaz cooperacion ; porque á la verdad, mal podria yo emplear la accion de mi autoridad, esencialmente protectora, para el fomento de la agricultura, de la industria y del comercio, ignorando el verdadero estado en que se encuentran estos perennes manantiales de la riqueza pública, ni menos remover los obstáculos que impiden su desarrollo y sus progresos, desconociendo las causas que los han producido ; y por otra parte sabemos por esperiencia que cuando los encargados de hacer el bien han encontrado apoyo y docilidad en los pueblos, sus esfuerzos reunidos han sido siempre coronados por éxito mas feliz. Partiendo pues de este principio, y con el objeto de reunir en la Secretaría de esta Subdelegacion las noticias y datos indispensables para que se pueda formar una idea exacta del estado en que se hallan en los pueblos dependientes de la misma los diversos ramos de la Administracion ; de los obstáculos que sea mas urgente remover ; de los estímulos que desde luego convenga aplicar, y últimamente de cuanto pueda contribuir al acierto en la adopcion de los medios que deban emplearse para hacer en los expresados ramos las mejoras de que sean susceptibles, me dirijo nuevamente á los mismos Ayuntamientos escitando su celo á fin de que me propongan todas las que les parezca que podrán redundar en beneficio de sus convecinos, y encargándoles muy particularmente que con la brevedad posible lleven á debido efecto lo prevenido en los artículos siguientes.

1.º Cada uno de los precitados Ayuntamientos formará y me remitirá una relacion exacta y circunstanciada de los habitantes de ambos sexos y de todas edades que haya en su pueblo, y en las chozas, cabañas, y casas de campo y labor sitas en el término del mismo, espresando con la debida separacion cuántos estan dedicados á la agricultura, á las artes y oficios, á la industria y al comercio, los que viven de sus jornales ó salarios, los que no tienen modo de vivir conocido, los pobres de solemnidad, los que se mantienen con sus rentas propias y los que lo hacen con el sueldo ó asignacion que perciben del gobierno, ó de corporaciones ó particulares.

2.º Manifestará asimismo si de veinte y cinco años á esta parte se ha disminuido ó aumentado la poblacion ; y si la agricultura, industria y comercio se hallan en decadencia, indicando las causas tanto generales como locales que hayan influido mas poderosamente en ello, y los medios que deberán emplearse con el objeto de hacer que desaparezcan.

3.º Asimismo me dirigirá una relacion exacta de los montes que haya en el término del pueblo, espresando la estension y clase de cada uno de ellos, y si son de propios ó al comun ; y si existen baldíos, y cuál es la causa de no haberse reducido á cultivo.

4.º Remitirá igualmente una noticia de la calidad de las tierras que haya en el término, y de las producciones que mas prosperan en ellas, especificando qué parte de las mismas está en huerta y cuál en secano, y si á ésta podrá proporcionarse riego con conocidas ventajas, indicando en su caso los medios y arbitrios de que deba hecharse mano al efecto, y espresando si se conocen los prados ar-

oficiales, el punto para donde se extraen los frutos sobrantes, y el cómo podría facilitarse su extracción para impedir que se estanquen en los pueblos que los producen, que es la causa principal de la ruina de los labradores.

5.º Me dirá si dentro del término del pueblo hay algún monte que surta de maderas de construcción, espresando á quién pertenece, y cómo se verifica la extracción de aquellas; y si en su territorio existe algún mineral, de qué clase es, si se beneficia y por quién, y las utilidades que se calcula que produce el beneficiarla.

6.º Manifestará si en su término existen algunos baños termales, y en el caso de que existan, para qué dolencias se toman y con qué efectos, espresando si los enfermos encuentran en ellos la asistencia y comodidades necesarias, y si pertenecen al pueblo ó son de propiedad particular.

7.º Remitirá igualmente una nota circunstanciada del número de cabezas de ganado de toda especie que haya en el pueblo y su término, espresando si en su cria se nota progreso ó decadencia y las causas que influyan en ello, la calidad de las lanas y el punto para donde se extraen, y especificando las ferias y mercados en que suelen venderse dichos ganados, especialmente el mular y caballar.

8.º Siendo absolutamente necesario que los propios se administren é inviertan con la inteligencia y economía posibles, y á fin de que se pueda determinar lo conveniente al efecto, se me dará una noticia debidamente circunstanciada del producto que rinden anualmente, de las fincas ó rentas en que consisten, de las cargas que tienen contra sí, y del estado en que se encuentre el pago de las mismas.

9.º Otra noticia igual deberá dirigirme por lo perteneciente á los arbitrios que haya establecidos, espresando en ella su clase y número, su importe anual, y la época, objeto y modo con que se establecieron.

10. Se me dirigirá también un estado de los pósitos existentes en el pueblo, espresando si se administran cual corresponde, y si con ellos son socorridos los labradores más necesitados, ó si estos se ven en la dura precisión de recurrir en sus apuros á hombres inmorales y endurecidos que aprovechándose de la pobreza de aquellos les hacen víctimas de su avaricia.

11. Formará y me remitirá una nota de las iglesias y hermitas que haya en el pueblo y su término; y también de los conventos y monasterios que existan en el mismo, espresando el número de las personas que los habitan, y acompañando una noticia aproximada de sus propiedades y rentas.

12. Siendo imposible que progrese la civilización en donde no se conozca ó se descuide la instrucción pública, base principal de aquella y de las buenas costumbres, y á fin de que se pueda disponer lo conveniente para establecerla ó mejorarla, es de imperiosa necesidad que cada uno de los Ayuntamientos me dé una noticia exacta de los colegios, escuelas y casas de educación de los jóvenes y niños de ambos sexos que existan en su respectiva localidad, espresando el número de sus preceptores y las dotaciones que les están señaladas, especificando los fondos de donde se les satisfacen; y si los correspondientes á los maestros de primaria instrucción se abonan de los de propios, ó por reparto vecinal, ó por los niños que reciben la enseñanza; y si los referidos maestros son laboriosos y están dotados de las cualidades que exige el buen desempeño de su importante destino: y los Ayuntamientos de los pueblos que todavía carezcan de escuelas me propondrán desde luego arbitrios para establecerlas, á fin de que los niños puedan aprender en ellas lo que en lo sucesivo ninguno deberá ignorar.

13. Asimismo se formará y se me remitirá otra relación de los hospitales, hospicios y demás establecimientos de beneficencia, espresando los fondos con que están dotados, quiénes los administran, y si se llena cumplidamente el objeto de su fundación.

14. También se me dará noticia del estado en que se encuentren las cárceles,

indicándome las mejoras que en ellas sea necesario hacer, y los recursos que al efecto podrán emplearse.

15. Se me dará igualmente un conocimiento exacto de los puentes, barcas, caminos carreteros y de herradura que haya en cada pueblo, especificando el estado en que se encuentren, si los puentes ó barcas pertenecen al gobierno, á los propios ó á particulares, y si para facilitar las comunicaciones y la exportacion de frutos se considera absolutamente necesaria la construccion de algun puente, la rehabilitacion de alguno que se halle ruinoso, y la recomposicion de cualquier camino que esté deteriorado; proponiéndome en su caso los arbitrios que se consideren menos gravosos para conseguir tan importantes objetos.

16. Se me dirá tambien el estado de la Policía urbana de cada poblacion, y los abusos que haya que corregir en esta parte; y encargo muy especialmente á los Ayuntamientos bajo su mas estrecha responsabilidad que se esfuercen para hacer que desaparezca el pernicioso abuso tantas veces prohibido de enterrar los cadáveres en las iglesias; en el supuesto de que la exigiré infaliblemente á los que no hayan procedido ó no procedan sin perder momento á la construccion de cementerios fuera de las poblaciones conforme á lo terminantemente mandado por repetidas Reales órdenes.

17. Los Ayuntamientos me dirijirán las noticias espresadas por el conducto de los caballeros Corregidores de sus respectivos Partidos.

Y últimamente no cesaré de repetirles que pueden y deben dirijirse á mi Autoridad con toda franqueza, é indicarme cualesquiera proyectos de mejoras que conciban, y cuya ejecucion pueda influir en la prosperidad de sus pueblos respectivos. Con su eficaz auxilio, y teniendo á la vista las noticias á que se refieren los precedentes artículos, podré saber el estado en que se encuentran todos los que componen la provincia que tengo el honor de mandar; penetrarme de la naturaleza de sus recursos, y de la estension de sus fuerzas físicas y morales, formar una idea clara de los males que les aquejan, y por último dedicarme con acierto á remediarlos; y si por fortuna llegase á proporcionar algunos bienes á la patria de tantos hombres distinguidos, tendré la dulce satisfaccion de haber llenado en cuanto lo hayan permitido mis débiles facultades la honrosa mision que se ha servido darme S. M. la REINA Gobernadora; única recompensa á que aspiro y debo aspirar. Dios guarde á V. muchos años. Huesca 13 de Marzo de 1834.—*Francisco Romo y Gamboa.*—SS de Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia de Huesca.

Corregimiento y Subdelegacion de montes y plantios de Benabarre. Son muy pocos los pueblos de este partido que me han dirigido el testimonio de la plantacion anual de cinco árboles por cada vecino, y estado de los del año anterior, que es de su deber hacerme constar: prevengo por ello á los morosos cumplan con esta obligacion, sin necesidad de otra providencia, á la mayor brevedad. Benabarre 13 de marzo de 1834.—Dr. José de Acha.

Suscripcion á la obra de Jeremías Bentham, principios de legislacion y codificacion: tres tomos en octavo marquilla, á 21 rs. vn. el tomo: se suscribe en la librería de Pardo calle de la Cuchillería núm. 90.

En la Imprenta y librería de Ramon Leon, calle de la Cedacería núm. 173 esquina á la de Meca, se halla el silabario de teoría y lectura para el nuevo arte de enseñar á leer; compuesto por D. José Gabriel Perez, maestro de primera educacion. El silabario teórico con la clave analítica de la lectura, segun la teoría de D. Mariano Vallejo mandada observar por Real orden.

En la misma imprenta se venden las cajas con tinta para sellar los pasaportes y recibos que deben entregarse para el reparto de la contribucion.

ZARAGOZA: IMPRENTA REAL.